

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA REPÚBLICA DE SURINAME SOBRE ASUNTOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

Con el propósito de fortalecer el intercambio y cooperación entre la República Dominicana y la República de Surinam sobre el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio; para facilitar el fluido y sano desarrollo del comercio bilateral de animales, plantas y sus productos.

Objetivos

Los objetivos de este memorando son proteger la vida y la salud de las personas, de los animales y de los vegetales en el territorio de las Partes, impulsar la implementación del Acuerdo MSF de la OMC entre las Partes, proporcionar un foro en el que se discutan asuntos sanitarios, fitosanitarios e inocuidad agroalimentaria, se resuelvan asuntos comerciales, y por ende se logre expandir las oportunidades comerciales.

Párrafo 1: Provisiones Generales

- 1.1. Todas las actividades bajo este Memorándum de Entendimiento (en adelante referida como "MdE") están sujetas a las respectivas leyes internas de las Partes y no deberán afectar los derechos y las obligaciones de las Partes que se deriven de otros acuerdos internacionales de los que formen parte.
- 1.2. Las partes acuerdan mejorar el intercambio y cooperación en el campo de las MSF de acorde con los principios del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio con base en la igualdad, mutuo beneficio y respeto.

Párrafo 2: Afirmación del Acuerdo MSF

Las Partes afirman los derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC.

Párrafo 3: Alcance y Cobertura

Este MdE se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que pudieran, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes. Ninguna Parte recurrirá al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC para asunto alguno que surja según lo dispuesto en este MdE.

Párrafo 4: Comité para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

- 4.1 A más tardar 30 días después de la firma de este MdE, las Partes establecerán un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios que se integrará por representantes con responsabilidad en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios de cada una de las Partes.
- 4.2 Las Partes establecerán el Comité por medio del intercambio de cartas que identifiquen a los representantes primarios de cada Parte ante el Comité y establecerán los términos de referencia del Comité.

- 4.3 Los objetivos del Comité serán ayudar a cada Parte a implementar el Acuerdo MSF, asistir a cada Parte en la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales, impulsar las consultas y la cooperación entre las Partes sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios, y facilitar el comercio entre las Partes.
- 4.4 El Comité buscará promover la comunicación e impulsar, de otras maneras, las relaciones presentes o futuras entre las agencias y ministerios de las Partes con responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.
- 4.5 En la medida que sea posible, el Comité buscará facilitar la respuesta, con mínimos retrasos, de una Parte, a una solicitud de información presentada por escrito por otra Parte. El Comité procurará asegurar que en la primera oportunidad la Parte que debe responder comunique a la Parte solicitante las gestiones requeridas para dar respuesta a la solicitud.
- 4.6 El Comité se constituirá en un foro para:
- a. promover la comprensión mutua de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte, así como los procedimientos regulatorios que se relacionen con dichas medidas;
 - b. consultar sobre asuntos relacionados con el desarrollo o aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o pudieran afectar el comercio entre las Partes;
 - c. tratar asuntos sanitarios y fitosanitarios bilaterales o plurilaterales con miras a facilitar el comercio entre las Partes;
 - d. consultar sobre asuntos, posiciones y agendas para las reuniones del *Comité de MSF de la OMC*, los diferentes comités del *Codex* (incluyendo la *Comisión del Codex Alimentarius*), la *Convención Internacional para la Protección Fitosanitaria*, la *Organización Mundial de Sanidad Animal* y otros foros internacionales y regionales sobre la inocuidad de los alimentos, la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales;
 - e. hacer recomendaciones sobre programas de cooperación técnica en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios al Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio;
 - f. mejorar el nivel de comprensión de las Partes relacionado con asuntos específicos relativos a la implementación del Acuerdo MSF; y
 - g. revisar el progreso en el tratamiento de los asuntos sanitarios y fitosanitarios que surjan entre las agencias y ministerios de las Partes, con responsabilidad en dichos asuntos.
 - h. Cada Parte se asegurará de que los representantes con el nivel adecuado de responsabilidad en el desarrollo, implementación y ejecución de medidas sanitarias y fitosanitarias en sus agencias o ministerios participen en las reuniones del Comité.
- 4.7. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año a menos que las Partes acuerden otra cosa.
- 4.8. El Comité ejecutará su trabajo de conformidad con sus términos de referencia. El Comité podrá revisar sus términos de referencia y podrá establecer procedimientos que guíen su operación.
- 4.9. El Comité podrá establecer grupos de trabajo *ad hoc* de conformidad con sus términos de referencia.

- 4.10. Todas las decisiones del Comité deberán ser tomadas por consenso, a menos que el Comité decida otra cosa.

**Párrafo 5:
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

- 5.1. Las partes desarrollarán las medidas requeridas para la importación de animales vivos, especies vegetales vivas y productos de origen animal y vegetal, de conformidad con lo establecido en el acuerdo MSF de la OMC y las organizaciones internacionales competentes en la elaboración de normas (OMSA, CIPF, Codex Alimentarius).
- 5.2. Las partes fomentarán amistosamente la consulta científica basada en medidas y requerimientos sanitarios y fitosanitarios para la exportación e importación de animales y vegetales, de productos de origen animal, y vegetal conforme a la necesidad que amerite atender una de las Partes.
- 5.3. Las Partes acuerdan que cuando surjan problemas relacionados con asuntos sanitarios y fitosanitarios debido al intercambio de animales vivos, especies vegetales vivas y productos de origen animal y vegetal, deberán comunicarlo a tiempo conforme a las mejores prácticas internacionales y solucionar la discusión o discrepancia a través de consultas.

**Párrafo 6:
Inspección y Certificado de Cuarentena**

Las partes acuerdan que animales vivos, especies vegetales vivas y productos de origen animal y vegetal exportados están sujetos a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de acuerdo con los requisitos establecidos por la parte importadora y deberá estar acompañado por los certificados sanitarios pertinentes. Estos certificados deberán ser emitidos en español.

**Párrafo 7:
Equivalencia, Regionalización y Análisis de Riesgo**

- 7.1. Las Partes deberán determinar las reglas y procedimientos para el reconocimiento mutuo "de la equivalencia" de medidas sanitarias y fitosanitarias, de conformidad con lo dispuesto en directrices generales de los organismos internacionales competentes en normativa de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- 7.2. Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación en el reconocimiento de áreas libres o de baja prevalencia de plagas/enfermedades, promover el acceso a mercado de animales y productos y subproductos de origen animal, vegetales y productos vegetales con base en la regionalización científica.
- 7.3. Si existe la necesidad de proceder con el Análisis de Riesgo, la parte exportadora deberá proveer la información técnica requerida por la parte importadora, y coordinar activamente para proceder con el trabajo de investigación; la parte importadora deberá completar el análisis de riesgo sin demoras indebidas y evidenciar los comentarios de la parte exportadora en el resultado del análisis.

**Párrafo 8:
Cooperación mutua**

Las partes acuerdan mejorar la cooperación en las siguientes áreas

sanitarias y fitosanitarias:

- a. Intercambio y notificación de información sobre la publicación y modificación de leyes, regulaciones, normas y procedimientos en cuarentena animal y vegetal e inocuidad de alimentos.
- b. Intercambiar y notificar la información técnica sobre los principales sucesos domésticos o brote de plagas/enfermedades y la detención de contaminantes en los puertos de entrada.
- c. Intercambiar información y experiencia sobre la implementación del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC y la adopción de normas y directrices de las organizaciones internacionales competentes.

**Párrafo 9:
Disputas**

Cualquier disputa sobre la interpretación o aplicación de este MdE se resolverá mediante consultas entre las partes y no se remitirá a ningún tribunal nacional o internacional o a terceros para su solución.

**Párrafo 10:
Provisiones Finales**

- 10.1 El presente MdE entrará en vigor en la fecha de su firma y seguirá teniendo efecto durante un periodo de 5 años y se renovará automáticamente por el mismo periodo a menos que una de las Partes exprese lo contrario.
- 10.2 Este MdE podrá ser modificado en cualquier momento con el consentimiento mutuo por escrito de las Partes.
- 10.3 El presente MdE podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito con seis (6) meses de antelación. Las Partes celebrarán consultas para determinar la forma en que deben tratarse los asuntos pendientes. La rescisión de este MdE no afectará la validez de ningún contrato celebrado durante la vigencia de este.

FIRMADO en Santo Domingo, a los 5 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en dos ejemplares originales en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente válidos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

El Ministerio de Agricultura de la
República Dominicana

El Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Pesca de la
República de Surinam



Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores



Albert Ramdin
Ministro de Relaciones Exteriores,
Negocios Internacionales y
Cooperación Internacional

Anexo 1:
Representantes nacionales del Comité de MSF

El punto de contacto de la República de Surinam es El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Comisión Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) y el punto de contacto de la República Dominicana es el Ministerio de Agricultura a través de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA).

Las Partes acuerdan establecer un grupo técnico de trabajo de MSF (en adelante "Grupo de Trabajo"), conformado por expertos en sanidad animal y sanidad vegetal e inocuidad de alimentos. El grupo de trabajo podrá discutir la composición de sus miembros y el contenido cooperativo principal y firmar los planes de trabajo o específicos. El grupo de trabajo establecerá un mecanismo de reuniones ordinarias o extraordinarias.